



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE CENTRO AUTORIZADO
DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT)
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGUAZAS, A SOLICITUD DE
DESGUACE VEGA MEDIA, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 135/11 AU/AAU, seguido a instancia de DESGUACE VEGA MEDIA, S.L. con C.I.F. B-73210700 con ubicación del centro de trabajo en el Polígono Industrial El Cortijo, manzana 2, parcela 13, en el término municipal de Alguazas, en relación a un proyecto de Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2.a) que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) del apartado B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental de 8 de mayo de 2012 y de acuerdo con el mismo se establece:

1.) El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en un CAT, con ubicación del centro de trabajo en el Polígono Industrial El Cortijo, manzana 2, parcela 13, en el término municipal de Alguazas.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos peligrosos y consiste en un recepción de los vehículos al final de su vida útil, descontaminación separando los fluidos peligrosos del vehículo, desguace, almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos resultantes de las operaciones de descontaminación y desguace y almacén de piezas útiles que se reutiliza, según lo establecido en la legislación vigente.

2.) DESGUACE VEGA MEDIA, S.L. con fecha de 26 de octubre de 2011 presenta Documento Ambiental según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en el Ayuntamiento de Alguazas. Considerando que el proyecto de un CAT, se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, al siguiente órgano de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de la Alguazas.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Servicio de Información e Integración Ambiental.
- Dirección General de Artes y Bienes Culturales.
- Ecologistas en Acción.

- ANSE.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de CAT, en el término municipal de Alguazas, es el siguiente:

El Ayuntamiento de Alguazas, en su informe de fecha de entrada el 24 de enero de 2012, nos traslada las siguientes observaciones:

- “En respuesta a la solicitud de sugerencias y comentarios en relación a la problemática ambiental del proyecto de actividad para CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, con su número de expediente 135/11 AU/AAU; y vista la documentación aportada, el técnico que suscribe informa:
 - . En la documentación aportada no se definen los volúmenes previstos para los diferentes procesos de la actividad.
 - . No se tiene constancia en esta oficina técnica de que se haya solicitado informe de compatibilidad urbanística para la actividad informada.”

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de entrada el 22 de diciembre de 2011, emite análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad del proyecto en los términos que se transcriben a continuación:

- “Según los datos disponibles en esta Dirección General la zona donde se encuentra la actividad se encuentra ya afectada por alta concentración de actividades humanas, sobre todo industriales, y una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se ha comprobado que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha de registro de entrada de 3 de febrero de 2012, nos traslada las siguientes observaciones:

- **<<VERTIDOS A DOMINO PÚBLICO HIDRÁULICO:** Se han identificado los siguientes efluentes:

Aguas residuales procedentes de la limpieza y tratamiento de los vehículos, que serán recogidas y conducidas hacia recipientes estancos que serán tratadas, posteriormente, por gestor autorizado (se deberá especificar cual es éste, y sobre sus acreditaciones)

Aguas de lluvia (escorrentía natural) y/o lixiviados; que, en principio, parece deducirse que no interferirán con las aguas residuales industriales, sin concretar el destino de las mismas. **Se debe detallar también más este punto.**

Aguas domésticas (sanitarias y aseos): no se indica si acaso éstas existieren. En su caso se deberá aclarar si son recogidas por el alcantarillado del polígono industrial, o por el mismo gestor de recogida de residuos.

Por lo que, **parece deducirse** que no se van ha producir vertidos hacia el Dominio Público Hidráulico, **y por tanto no se requiere autorización de este Organismo.>>**

- **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.** Se declara que no existen cauces cercanos. No obstante, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental deberá de analizarse la distancia exacta de la instalación a éste y cualquier otro cauce, continuo o discontinuo. **Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el**

Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

<<OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Se declara que todos los residuos líquidos y sólidos serán debidamente almacenados y derivados a una empresa gestora autorizada, Por lo que los posibles vertidos serían de tipo accidental.

No obstante no se hace referencia a las características hidrológicas. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, **las actuales y futuras instalaciones se ubicarán sobre un área definida como “zona de Baja vulnerabilidad” a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.040 SIERRA ESPUÑA, ante posibles escapes de vertidos y/o lixiviados fortuitos** sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atravesaren el recinto).

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Asimismo, **se aconseja incluir, en el equipo de control de recepción de residuos, un sistema de detección de radioactividad (sistema Geiger)**, considerando que este tipo de contaminación es de tipo peligroso y está muchas veces fuera de las apreciaciones y objetivos de una buena gestión de residuos clasificados como no peligrosos.>>

- **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** En el Documento ambiental no se indica la fuente de abastecimiento de agua de la que dispondrá las

instalaciones. Aunque **es deducible** que pudiera ser de la red municipal.

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental **debe analizarse dicho origen y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.)**.

La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de fecha 26 de diciembre de 2011, nos traslada los términos que se transcriben a continuación:

“ En la Documentación no se incorpora referencias al patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El proyecto, por otra parte, se ubica en un polígono industrial y en una nave ya construida.”

No hemos recibido respuesta a esta consulta de los siguientes organismos:

- Ecologistas en Acción.
- ANSE.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero y, teniendo en cuenta las características del proyecto, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, emite este informe técnico de fecha 8 de mayo de 2012, en el cual se concluye que **no es necesario someter este proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**.

Se tendrá en cuenta en la elaboración del proyecto las indicaciones de los informes de las consultas institucionales y lo siguiente:

- Justificará el cumplimiento en el proyecto del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la

normativa específica en materia de residuos. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas deberá utilizar en la medida de lo posible las mejores técnicas disponibles. El suelo de la instalación deberá estar completamente impermeabilizado para evitar posibles derrames de residuos peligrosos.
- Indicará los métodos que se utilizarán para la descontaminación de vehículos al final de su vida útil, las medidas de seguridad y precaución, las operaciones de supervisión y control previstas y la capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación.
- Se deberá indicar el nombre, características y acreditaciones del gestor de las Aguas domésticas:
- Se debe detallar también más el punto de lixiviados y aguas pluviales: No se indica si se dispone o se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales; y concretar el destino de las mismas.
- Deberá analizarse la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Deberá informar de dicho origen DEL SUMINISTRO DE AGUA y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la

Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de instalación CAT en el término municipal de Cartagena, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como las mencionadas en dicho apartado SEGUNDO.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 3 de septiembre de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Amador López García

ANEXO

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se detallan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones

- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

- 6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
 - Por una Entidad de Control Ambiental.
 - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
- 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos y declaración sobre contaminación del suelo.

